



APROBADO  
11. junio 2024

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 273 de 2024 Senado – 157 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

Artículo 2°. Rendición de cuentas de los Congresistas. Consiste en el conjunto de acciones, prácticas y procedimientos mediante los cuales los Congresistas de la República informan, explican y dan a conocer, en lenguaje **claro y** comprensible, los avances y resultados de su gestión congresual a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Los congresistas rendirán cuentas a la ciudadanía sobre su gestión congresual, conforme a los términos establecidos en la presente Ley, la Ley 1757 de 2015, la Ley 1828 de 2017 y las demás disposiciones normativas que regulen la materia.

Cordialmente,

**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República

11. junio 2024



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

Se solicita la modificación del siguiente artículo del Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado – 157 de 2023 Cámara: ***“Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el congreso de la república y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los congresistas, y se dictan otras disposiciones”***:

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3º DEL PROYECTO DE LEY 273 DE 2024 SENADO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**Artículo 3º.** *Modifíquese el literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 8º. DEBERES DEL CONGRESISTA.** *Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de sus funciones, los siguientes:  
(...)*

*j) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades congresuales, por medio de un informe de gestión por cada legislatura y **el deber** de realizar un espacio de diálogo público, virtual o presencial, que versarán sobre la información relativa a la función legislativa y constituyente que las Secretarías de cada Comisión y las secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada congresista frente a sus funciones de control político, judicial, disciplinaria, electoral, control público y de protocolo.*

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4º DEL PROYECTO DE LEY 273 DE 2024 SENADO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**Artículo 4º. Informe de Gestión del Congresista.** *Cada congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día hábil siguiente de dichas sesiones. Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el*

APROBADO  
11. enero 2024

APROBADO  
11. enero 2024

ANTONIO CORREA Jiménes  
11. enero 2024



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido del mismo, así mismo, deberán publicar en el perfil de cada congresista en sus páginas web las citaciones a debates de control político o audiencias públicas de comisiones o plenaria de autoría o coautoría de cada congresista. En todo caso, las redes sociales del congresista incluidas su página web y demás, podrán servir de medio para la publicación del informe de gestión en caso de no haber sido remitido a las secretarías de la Célula legislativa, en cumplimiento de los términos establecidos anteriormente.

Constantes  
Lina  
Bernardo

**Parágrafo 1º.** Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos, que deberán incluir lenguaje de señas y lenguaje incluyente.

Constantes

**Parágrafo 2º.** En los eventos de declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura, los congresistas deberán remitir el informe de gestión a la Secretaría General correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que haga efectiva la desvinculación del cargo.

~~**Parágrafo 3º.** La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de participación efectiva con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.~~

2

ANTONIO CORREA Jimenez  
Senador  
Constantes

**Parágrafo 3º 4º.** Se garantizará a los Congresistas el libre y gratuito acceso a los medios públicos y comunitarios de comunicación tanto nacionales regionales y locales, para dar a conocer sus informes de gestión, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin.

**Parágrafo 4º 5º.** Este informe reemplaza al previsto en el parágrafo 2º del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

**Parágrafo 5º 6º.** El informe de Gestión del Congresista deberá estar planteado en lenguaje claro, sencillo, accesible y comprensible para la ciudadanía. El informe de Gestión del Congresista podrá presentarse junto con una versión de lectura fácil, para mejorar la comprensión de la ciudadanía de la labor congresual.

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5º DEL PROYECTO DE LEY 273 DE 2024**  
**SENADO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**Artículo 5º.** Contenido del Informe de Gestión del Congresista. El informe de gestión anual contendrá como mínimo:

a) Los Proyectos de Ley y/o Proyectos de Acto Legislativo de los cuales es autor, y/o ponente con su título, el estado en que se encuentran, la descripción del proyecto, la materia o temática sobre la cual versa, discriminando aquellos proyectos sobre asuntos de género, y fecha de presentación.

b) Las proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, accidentales y de las Plenarias.

c) Las actividades o actuaciones en cumplimiento de sus funciones constituyentes, legislativas, judiciales, ético-disciplinarias, electorales, de control político y de protocolo.

d) Los debates de control político y mociones de censura promovidos, especificando los citantes, citados y sus conclusiones.

e) Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas o para las cuales ha sido designado(a), y sus conclusiones.

**f) Los proyectos de ley en los cuales haya sido designado como ponente o coordinador ponente indicando la fecha de asignación, de ponencia y de sustentación, además de indicar si fue aceptado o no para debate.**

**g) Cuando el congresista haga parte de alguna mesa directiva, deberá sustentar los proyectos radicados en su mesa, indicando cuales pasaron a debate y cuáles no.**

ANTONIO  
CORREA JIMÉNEZ

Continúa

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

*Sob esto*

*constantemente*  
*constantemente*

~~f) La gestión ante las entidades del Estado y organismos de control en favor de satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población de la circunscripción territorial por el cual fueron elegidos.~~

~~g) h) Los viajes internacionales realizados bajo sus funciones congresuales indicando el motivo, la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje.~~

~~h) i) Reporte del relacionamiento con organizaciones de la sociedad civil, ciudadanía y otros actores políticos y sociales relevantes para el desarrollo de las funciones legislativas, con la finalidad de satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población de la circunscripción territorial por el cual fueron elegidos.~~

j) Los demás contenidos adicionales que determine la Mesa Directiva del Congreso, mediante acto administrativo.

**Parágrafo.** El reporte de las actividades o actuaciones relacionadas con la función electoral se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 131 de la Ley 5 de 1992 sobre votación secreta.

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6° DEL PROYECTO DE LEY 273 DE 2024  
SENADO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**Artículo 6°. Convocatoria de espacios de diálogo público.** Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista **deberá** convocar, organizar y desarrollar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público en el que se dará a conocer el informe de la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.

**Parágrafo 1°.** Los espacios de diálogo público **deberán** ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea, mediante audiencias públicas, encuentros territoriales, mesas de trabajo o cualquier otra forma de espacios de diálogo público. En aquellos casos en que los espacios de diálogo público se realicen de manera presencial, los congresistas podrán coordinar la realización de estos

**APROBADO**  
*11. junio 2024*

**ANTONIO CORREA**  
Senador



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

*espacios con las autoridades territoriales, con la finalidad de hacer uso de las instalaciones de las corporaciones públicas territoriales, asambleas o concejos municipales o distritales, en aras de acercarse a los territorios y la ciudadanía. Cada Congresista deberá comunicar a la Secretaría General, de su cámara respectiva, la realización del espacio público de diálogo de que trata el presente artículo, con el fin de llevar una relación pública de dichas actividades y publicitar su realización en los medios de difusión oficiales de la Cámara que corresponda (Senado de la República o Cámara de Representantes).*

**Parágrafo 2º.** *Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estos sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estos deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.*

**Parágrafo 3º.** *Los espacios de diálogo público deberán contar con los ajustes razonables para la accesibilidad de las personas con discapacidad. Cada congresista podrá coordinar con las Secretarías Generales de Cámara y Senado, según sea el caso, el apoyo logístico para la realización de dichos ajustes conforme a la reglamentación que expida cada Corporación.*

Bogotá D.C., 11 de junio de 2024

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

APROBADO  
11. JUNIO 2024

C

11 de junio de 2024

## PROPOSICIÓN ADITIVA

**Adiciónese al Artículo 4 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 273 DE 2024 SENADO – 157 DE 2023 CÁMARA** “Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 4. Artículo 4°. Informe de Gestión del Congresista.** Cada congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día hábil siguiente de dichas sesiones. Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido del mismo, así mismo, deberán publicar en el perfil de cada congresista en sus páginas web las citaciones a debates de control político o audiencias públicas de comisiones o plenaria de autoría o coautoría de cada congresista.

**En caso de que el congresista cuente con canales de comunicación oficiales habilitados a través de redes sociales para la comunicación de su gestión legislativa, deberá publicar el presente informe en alguna de dichas redes sociales, a su elección. Para lo anterior, podrá adaptar su informe de gestión a la respectiva red social.**

**Parágrafo 1°.** Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos, que podrán incluir lenguaje de señas y lenguaje incluyente.

**Parágrafo 2°.** En los eventos de declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura, los congresistas deberán remitir el informe de gestión a la Secretaría General correspondiente dentro de

11. JUNIO 2024

los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que haga efectiva la desvinculación del cargo.

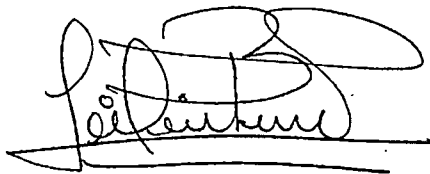
**Parágrafo 3°.** La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de participación efectiva con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.

**Parágrafo 4°.** Se garantizará a los Congresistas el libre y gratuito acceso a los medios públicos y comunitarios de comunicación tanto nacionales regionales y locales, para dar a conocer sus informes de gestión, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin.

**Parágrafo 5°.** Este informe reemplaza al previsto en el parágrafo 2o del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.

**Parágrafo 6°.** El informe de Gestión del Congresista deberá estar planteado en lenguaje claro, sencillo, accesible y comprensible para la ciudadanía. El informe de Gestión del Congresista podrá presentarse junto con una versión de lectura fácil, para mejorar la comprensión de la ciudadanía de la labor congresual.

Cordialmente



**Liliana Benavides Solarte**  
Senadora de la República de Colombia

### Justificación:

En una democracia, es fundamental el Acceso a la Información para los ciudadanos sobre las acciones realizadas por todos los órganos que componen el Estado.

Por lo tanto considero fundamental que se efectuó la publicación del informe de gestión de todos los congresistas también en las redes sociales de cada uno; asegurando de esta manera que los ciudadanos tengan fácil acceso a la información sobre las actividades y decisiones de sus representantes, fortaleciendo el principio de transparencia que nos establece la constitución política en el "Artículo 270 "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados". Por lo cual teniendo estrecha relación con la Ley 1712 de 2014, que creó la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y dictó otras disposiciones, en donde se adoptaron diferentes medidas para obligar a las entidades del Estado a publicar la información de la actividad que llevaran a cabo.

Dando cumplimiento a la Convención de las Naciones Unidas en contra de la corrupción en donde se establece lo siguiente; "Artículo 13. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención"

Por lo anterior es muy importante tener en cuenta que hoy Las redes sociales son herramientas eficaces para la difusión de información en tiempo real, permitiendo a los congresistas compartir sus informes de gestión de manera rápida y accesible.

Por lo tanto este informe facilita a todos nuestros ciudadanos el acceso a la información correspondiente al actuar de todos los congresistas que fueron elegidos por la ciudadanía, lo que es esencial para construir confianza pública en las instituciones.


Las redes sociales facilitan la interacción directa entre congresistas y ciudadanos, promoviendo una democracia más participativa y permitiendo a los ciudadanos expresar sus opiniones, sugerencias y preocupaciones de manera directa. Al publicar en redes sociales, los congresistas pueden recibir retroalimentación

inmediata de los ciudadanos, lo que permite ajustar políticas y acciones en respuesta a las necesidades y expectativas de la población.

En conclusión la obligación de los congresistas de publicar sus informes de gestión en sus redes sociales oficiales se fundamenta en principios técnicos sólidos de transparencia, facilitación del diálogo directo con los ciudadanos y la utilización efectiva de las redes sociales. Esto no solo mejora la rendición de cuentas y la confianza pública, sino que también promueve una mayor participación ciudadana y un uso más eficiente de las plataformas de comunicación modernas.

Proposición  
Proyecto de Ley Estableciendo 293/245ando, 157123C  
Suprímase el literal h) del Artículo 5º

APROBADO  
11. JUNIO 2024

  
Germán Blanco Álvarez

Junio 11/2024

APROBADO  
4/1/2024



senadora  
**Soledad Tamayo**

Art. 6.

**Proposición Aditiva** al proyecto de ley Estatutaria N° 273/2024 Senado - 157/2023 Cámara "por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y dialogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los congresistas, y se dictan otras disposiciones"

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a la Plenaria del Senado someter a consideración la siguiente proposición para incluir el parágrafo 4 al Artículo ~~8~~<sup>6</sup> con el siguiente texto:

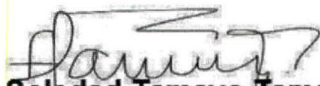
**Parágrafo 4: En todo caso, no se podrá hacer uso de las instalaciones de la asambleas o concejos municipales o distritales seis meses antes a la celebración de elecciones.**

**Justificación.**

Se considera pertinente incluir el texto citado con el propósito de salvaguardar las instituciones públicas para la realización de actos proselitistas o políticos en medio de una rendición de cuentas en medio de una contienda electoral que genere un rompimiento al principio de igualdad en las elecciones.

De los Honorables Senadores

Atentamente,

  
**Soledad Tamayo Tamayo**  
Proposición PL 273 de 2024  
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot 📺 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamayo@senado.gov.co



APROBADO  
11. enero 2024

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN


Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 273 de 2024 Senado – 157 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

Artículo 6°. Convocatoria de espacios de diálogo público. Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar, organizar y desarrollar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público en el que se dará a conocer el informe de la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.

Parágrafo 1°. Los espacios de diálogo público <sup>deberá</sup> ~~serán~~ convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea. Será discrecionalidad del congresista determinar la modalidad, metodología y forma de los espacios de diálogo público, los cuales podrán ser audiencias públicas, encuentros territoriales, mesas de trabajo virtuales o presenciales, transmisiones en redes sociales, o cualquiera que se adapte a sus necesidades y electores.

En aquellos casos en que los espacios de diálogo público se realicen de manera presencial, los congresistas podrán coordinar la realización de estos espacios con las autoridades territoriales, con la finalidad de hacer uso de las instalaciones de las corporaciones públicas territoriales, asambleas o concejos municipales o distritales, en aras de acercarse a los territorios y la ciudadanía.

Cada Congresista deberá comunicar a la Secretaría General, de su cámara respectiva, la realización del espacio público de diálogo de que trata el presente artículo, con el fin de llevar una relación pública de dichas actividades y publicitar su realización en los medios de difusión oficiales de la Cámara que corresponda (Senado de la República o Cámara de Representantes).

  
11. enero 2024



APROBADO  
11. junio 2024

**Parágrafo 2º.** Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estos sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estos deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.


**Parágrafo 3º.** Los espacios de diálogo público podrán contar con los ajustes razonables para la accesibilidad de las personas con discapacidad. Cada congresista podrá coordinar con las Secretarías Generales de Cámara y Senado, según sea el caso, el apoyo logístico para la realización de dichos ajustes conforme a la reglamentación que expida cada Corporación.

Cordialmente,

  
**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República

  
Carlos



  
11. junio 2024

APROBADO  
11. junio 2024

Proposición

~~Parágrafo~~ art 7

Adiciónese un ~~artículo~~ nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 273 de 2024 Senado – No. 157 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

~~Parágrafo~~

~~Artículo~~ nuevo. La mesa directiva del Congreso de la República propiciará, al menos una vez cada periodo legislativo, una sesión especial destinada a que cada bancada parlamentaria presente su rendición de cuentas. Durante esta sesión, cada bancada dispondrá de un tiempo determinado para exponer ante el pleno del Congreso y la ciudadanía sus logros, actividades, gestiones y cumplimiento de promesas electorales, así como los obstáculos y retos encontrados en el ejercicio de su función legislativa. La mesa directiva establecerá los lineamientos y el cronograma correspondiente para garantizar la adecuada organización y desarrollo de esta sesión.

Carlos Eddard Buenaviva

Virgilio

11. junio 2024